

Dentro de estas metodologías económicas destacan los «institutes», como herramientas para minimizar los costes de transacción, y para analizar las normas aplicables con la finalidad de valorar sus consecuencias económicas. A lo largo del trabajo se van analizando varios ejemplos concretos, que ponen de relieve la conveniencia o no, según los casos, de una europeización de la regulación del contrato de agencia, en función de que se reduzcan o no los costes de transacción. Igualmente toma en consideración la influencia que pueden tener las reglas del Derecho Internacional Privado, como el Reglamento (CE) núm. 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), cuyo artículo 3 consagra el principio de libertad de elección de la ley aplicable. Y ello porque considera que las partes normalmente elegirán un sistema jurídico con el que están familiarizados, lo que a su juicio permite también a los contratantes economizar los costes de transacción. Resultan sumamente sugerentes las ideas desarrolladas, que ponen de relieve la trascendencia de aplicar estas metodologías económicas, si bien me parece algo limitado el objeto de estudio a los contratos a que se refiere la Directiva 86/653.

VII. Estamos, en suma, ante un libro que recoge un enfoque novedoso de cuestiones clásicas del Derecho Privado, analizándolas con rigor y huyendo de visiones puramente descriptivas. Las aportaciones de los diferentes autores son muy sugerentes, porque ofrecen soluciones reales a problemas concretos, y abren nuevas líneas de investigación. Imprescindible para entender la deriva de la jurisprudencia del TJUE sobre cláusulas abusivas, y para enfocar adecuadamente el desarrollo de la Directiva 2014/17/UE, sobre contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial.

Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad de Valladolid

**CALVO CARAVACA, Alfonso-Luis/CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier: *Derecho internacional privado*, vol. I, 17.<sup>a</sup> edición, Comares, Granada, 2017, 1004 pp.; CALVO CARAVACA, Alfonso-Luis/CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier (dir.), *Derecho internacional privado*, vol. II, 17.<sup>a</sup> edición, Comares, Granada, 2017, 1644 pp.**

Ve la luz con el inicio del curso académico 2017/2018 la decimoséptima edición de una obra que, sin duda, puede ya calificarse como un clásico de la bibliografía del Derecho internacional privado en España. Y me atrevería a decir que no solo en España. Se trata del Derecho internacional privado de A-L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González, de nuevo en dos volúmenes y que esta vez ocupan, en total, más de dos mil seiscientas páginas.

Se trata de un estudio omnicomprendivo de Derecho internacional privado, y eso es evidente desde que el libro se abre y se maneja someramente.

El carácter más destacable de este libro es su enfoque europeísta. Los autores distinguen, con toda claridad y coherencia expositiva, entre el Derecho internacional privado español y el Derecho internacional privado europeo. Aunque ambos ordenamientos jurídicos coexisten pacíficamente en España integrados en un sistema legal coherente, se trata, cierto es, de dos

ordenamientos jurídicos bien distintos. Con valores diferentes, con objetivos propios cada uno de ellos, ambos ordenamientos se conectan en virtud de un mecanismo de «vasos comunicantes». En este sentido, el Derecho internacional privado de A-L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González muestra con convicción, que el DIPr. español, todavía anclado mayoritariamente en normas preconstitucionales encapsuladas, por ejemplo, en el Capítulo IV del Título Preliminar del Código Civil y en el artículo 22 y colindantes de la LOPJ («normas zombis», decía Carrascosa en la conferencia que le escuché en la Academia Matritense del Notariado hace unos meses), se encuentra en proceso de declive generalizado. Sus normas apenas se aplican hoy día y en su lugar, las normas del Derecho internacional privado europeo son las que determinan, en los casos internacionales, cuáles son los tribunales competentes, cuál es la Ley aplicable y qué resoluciones extranjeras pueden surtir efectos legales España. El sistema de Derecho internacional privado aplicable en España se ha europeizado y la obra aquí recensionada se muestra convencidamente europeísta, en línea con la realidad. El Derecho internacional privado europeo presenta más calidad que el español, acoge soluciones más modernas y, quizás lo que resulte más definitivo, es que los criterios seguidos por las normas europeas de DIPr. proporcionan una Justicia más acabada que garantiza la eficiencia en la solución de las cuestiones jurídicas que plantean la situaciones privadas internacionales.

El Derecho internacional privado de A-L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González muestra también la inconcusa potencia del Derecho internacional privado en el siglo XXI. El Derecho internacional privado de nuestros días cubre todas las esferas del ser humano: desde su nacimiento y su nombre, hasta su sucesión *mortis causa* pasando, naturalmente por una vida azarosa en lo personal y emocionante en sus negocios. No existen ya espacios vacíos de práctica legal en Derecho internacional privado, y esta obra se ocupa de ofrecer un panorama completísimo de toda la normativa de Derecho internacional privado aplicable, sea europea o española, a la vida internacional de los particulares en nuestros días. En esta línea, este Derecho internacional privado es una obra de Derecho positivo. Las normas que se estudian son normas vigentes, son las normas que se aplican por los tribunales de justicia en el momento presente. Las consideraciones de *lege ferenda* se encuentran con frecuencia en el texto, pero son reflexiones que no ocultan en ningún caso que lo que la obra explica son normas de Derecho positivo. Es el Derecho que se aplica, y en ella lo que hay son razonamientos jurídicos, para que sea el lector quien, tras encontrar la solución a cada caso, lleve a cabo las divagaciones morales, sociológicas o de otra naturaleza, que le parezca oportuno y conveniente. Y le aseguro a ese lector que serán muchas las que se sentirá tentado de hacer, a partir de los datos empíricos que se relatan. Para los que somos especialistas en responsabilidad civil, es un gusto poder leer, para poner en evidencia la complejidad de la cuestión cuando hay implicaciones internacionales, que «la inmensa mayoría de los automóviles y ordenadores que se venden y comercializan en España no están fabricados en España y/o contienen componentes fabricados en China, Corea, Singapur, Malasia, Taiwan, Indonesia y otros lejanos países». Pensemos en la STS de 13 enero 2015, que puso de manifiesto las diferencias de protección que pueden existir en función de la ley aplicable. Se trataba de un accidente aéreo ocurrido en el lago Constanza por un defecto del sistema anticolidión de los aviones, donde fallecieron todos los ocupantes –casi todos rusos– que viajaban desde Moscú a Barcelona. Los familiares de las víctimas reclamaban

responsabilidad extracontractual a las empresas norteamericanas, en cuanto diseñadoras, fabricantes, vendedoras, distribuidoras y/o responsables del servicio de información, técnico y postventa del sistema anti-colisión. Pero lo hicieron ante los tribunales españoles al haber prosperado la doctrina del «forum non conveniens». Y los órganos jurisdiccionales españoles tuvieron que aplicar el Derecho de Nueva Jersey y de Arizona, donde tenían su sede social las empresas fabricantes, si bien el Tribunal Supremo tuvo también que razonar en sede de Derecho suizo, pues también se alegó por los demandantes, sin éxito, el mal funcionamiento de los responsables del control aéreo en el área de Zúrich. Es éste un simple ejemplo, pero es que el tono del tratamiento de los miles de ejemplos que ofrecen los autores ofrece siempre al lector tesis semejantes.

La obra presenta al Derecho internacional privado como un sector del Derecho de alta velocidad, en el que el presente, cual singularidad cuántica, ha llegado ya al futuro. La vida actual de las personas, inmersas en sociedades líquidas, se mueve a gran velocidad. El cambio, la movilidad, la libre circulación, son las señas de identidad de este tiempo. En ese sentido, esta obra enseña un DIPr. diseñado para dar solución a las cuestiones legales intrínsecamente internacionales de las personas, de los protagonistas de la vida internacional actual. Cuestiones complejas y poliédricas, sí, pero también intelectualmente fascinantes. Entre tales cuestiones, merece la pena destacar algunas que son abordadas con especial énfasis, profundidad y elegancia. La gestación por sustitución, germen de discusiones eviternas, es presentada de forma muy particular, arraigada en los valores y en los principios que presiden el sistema jurídico español y europeo. Ello permite ofrecer interpretaciones muy valiosas ancladas en el interés del menor. La competencia judicial en el sector de los contratos y de la responsabilidad extracontractual también se estudia con máximo detalle. Ello hace que sea posible percibir la riquísima realidad de hipótesis contractuales y de daños en el escenario internacional. También el tema dedicado al divorcio y demás supuestos de crisis matrimoniales explora hasta los particulares más recónditos, lo que produce la sensación de contemplar toda una galaxia con un ojo de halcón. Y ésa es una sensación que transporta una estética jurídica y eleva el espíritu a través del Derecho. Desde luego, no se puede exigir a ninguna obra que sea exhaustiva en los ejemplos, y menos en esta materia. Pero la sensación para el que la consulta es la del que tiene la seguridad de que el ejemplo concreto que le haga falta, sea de la materia que sea, ahí va a estar. Acompañado de su sentencia, pues la actualización anual de esta obra, que con tanto mimo hacen los autores, desemboca precisamente en esa sensación. Y eso se agradece.

En realidad, el Derecho internacional privado de A-L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González es una obra renacentista. Y es que se trata, en efecto, de un estudio de Derecho internacional privado pero que no solo enseña Derecho internacional privado, sino historia, Derecho comparado, arte, economía y literatura. Por eso es una obra renacentista. Los sucesivos temas presentan los antecedentes históricos de las regulaciones actuales, explican los cambios legislativos más importantes, la evolución de las normas. Del mismo modo, las soluciones jurídicas son exploradas con las correctas dosis de Derecho comparado, pues se muestra lo que otros legisladores nacionales hacen y aplican en la materia. Las normas jurídicas de Derecho internacional privado ocupan siempre el cénit de la pirámide y son objeto de máxima atención, pero el arsenal de argumentos empleados para su exposición y razonamiento bebe en fuentes muy diversas. Es una obra que, por renacentista y

plural, es diversa, completa y multidimensional. Una obra que enriquece al que la consulta y que cuantas más veces la consulta, más enriquece.

Un rasgo especialmente atractivo de esta obra radica en la importancia dada, en el seno de la llamada Parte Especial del Derecho internacional privado, al Derecho patrimonial. Durante décadas, dicha Parte Especial ha estado dominada por el Derecho de familia: el vértigo del estatuto personal estaba también presente en los libros. Las lecciones y temas dedicadas a la persona y a la familia eran siempre más extensas y profundas que las consagradas al Derecho patrimonial. No es así en el Derecho internacional privado de Alfonso-Luis Calvo Caravaca y Javier Carrascosa González. Resultan impresionantes los cuatro temas dedicados a la contratación internacional. En ellos se estudian más de noventa figuras contractuales distintas propias de la contratación internacional, y ello con intensidad, rigor y disciplina. El escenario final es realmente exhaustivo (esta vez sí) y embriagador. El Derecho Patrimonial dispone, en esta obra, del espacio que se merece. Allí el lector encontrará reflexiones sobre temas tan variados como el trust anglosajón, los efectos de las escrituras públicas extranjeras en España, una exploración completa sobre las propiedades especiales en el ámbito internacional, el tratamiento legal de una pléyade de daños distintos de todo género, clase, tipo y condición, y muchas más cuestiones propias del Derecho regulador de los negocios internacionales.

Particularmente atractivo resulta el presente estudio desde el punto de vista de la aplicación práctica del Derecho internacional privado. El Derecho internacional privado ya no es un grupo de normas esotéricas, extrañas e incomprensibles sobre las que teorizar era posible pero aplicarlas no lo era. La obra enseña Derecho internacional privado. Un Derecho internacional privado útil, que sirve para que los aplicadores prácticos del mismo, –jueces, notarios, registradores, abogados, autoridades consulares, etc.–, puedan consultar y calibrar el sistema vigente para proporcionar soluciones justas a problemas jurídicos reales de la realidad jurídica internacional. Se trata, justo es decirlo, de un libro lleno de casos prácticos, de un libro enfocado a la práctica del Derecho internacional privado. Es, en verdad, un libro empleado en los tribunales y en los despachos de abogados dedicados al Derecho internacional privado. Sin embargo, ello no empece su extraordinario valor para aquellos que tienen la inmensa fortuna de estudiar Derecho internacional privado por primera vez en la vida. Los estudiosos, primerizos o expertos, del Derecho internacional privado encontrarán en esta obra una exposición formativa que ayuda a forjar un modo de pensar en Derecho. Un modo argumentativo en el que cada regla y norma legal y cada interpretación del sistema se justifica en su adecuada argumentación jurídica: las mejores reglas son las que se hallan mejor argumentadas, las que, en definitiva, ponen en práctica y sintonizan mejor con los principios y valores que presiden el sistema jurídico y que se encuentran en la Constitución española y en los Tratados que conforman el Derecho europeo originario.

Este Derecho internacional privado de A-L. Calvo Caravaca y J. Carrascosa González es también, a la vez, un libro conflictualista y un libro de marcado tinte procesal. En esta obra, la atención prestada al Derecho procesal civil internacional es muy notable. La mayor parte de los problemas legales de Derecho internacional privado, justo es admitirlo, se resuelven en el plano de la competencia internacional de los tribunales y demás autoridades españolas. Del mismo modo, las cuestiones suscitadas por los efectos legales que surten en España las resoluciones extranjeras disponen de una atención

muy cuidada. Por otro lado, la obsesión por estudiar tipos de normas reguladoras del Derecho aplicable a las situaciones privadas internacionales, un rasgo característico de las obras generales de DIPr. desde 1950 hasta finales de siglo, queda ampliamente superada en este Derecho internacional privado de Calvo Caravaca y Carrascosa González. En la obra, las normas de conflicto ocupan el lugar que se merecen: el centro. La inmensa mayoría de normas de Derecho internacional privado son normas de conflicto y ello no es el resultado de una tradición heredada de la Edad Media o de un capricho de profesores elevados en su inalcanzable *turris eburnea*. Es producto de la eficiencia jurídica. Esta obra defiende, con sólidos argumentos, que la norma de conflicto es el tipo normativo que mejor hace justicia entre los particulares en el escenario internacional. Es la norma que permite ofrecer soluciones jurídicas al menor coste posible, del modo más rápido y sobre todo, de la manera más equilibrada. La ponderación está presente en la norma de conflicto, un tipo normativo no chauvinista sino internacionalista, que ofrece oportunidades de aplicación a todos los Derechos estatales por igual. Es el ideal kantiano transformado en norma jurídica, ideal que conecta con la más clásica tradición del mejor Derecho internacional privado representado por F. K. von Savigny y tantos otros cultivadores de este sector del Derecho que siempre creyeron en la norma de conflicto como instrumento técnico de la mejor Justicia.

Este libro constituye también un homenaje y una declaración de fe en la libertad. Decía Friedrich August von Hayek que «la fe en la libertad se basa en la convicción de que libera más fuerzas para el bien que para el mal». Esta obra deja traslucir que la libertad de las personas para cambiar de país de residencia, hacer negocios en otros países, buscar el amor fuera en lejanos lugares, encontrar trabajo en otras sociedades, es la libertad que hace del mundo un lugar mejor. Esta obra es una apuesta por la libertad y también un ejemplo de libertad. Pero, sobre todo, ante todo y por encima de todo, el Derecho internacional privado de Alfonso-Luis Calvo Caravaca y Javier Carrascosa González es una gran obra jurídica que proporciona un perspicuo placer a los amantes del mejor Derecho.

Mariano YZQUIERDO TOLSADA  
Catedrático de Derecho civil  
Universidad Complutense de Madrid

**SCHWEIZER, Urs: *Spieltheorie und Schuldrecht*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2016, 344 pp.**

La teoría de los juegos es –como resulta bien conocido para los estudiosos de la economía– una disciplina que se dedica al estudio de modelos matemáticos de conflicto y cooperación entre sujetos inteligentes que toman decisiones racionales. En esta disciplina matemática se denomina «juegos» a esos modelos que describen estructuras formalizadas de incentivos en la toma de decisiones estratégicas. La teoría de los juegos se originó en los años 40 y 50 del siglo xx con la obra pionera de los matemáticos John von Neumann, Oskar Morgenstern y John Nash, pero con algunos precedentes remotos ya desde el siglo xviii (James Waldegrave y James Madison). No es casual su aparición en esa época, justamente la de la Guerra Fría, en la que la